



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Girardot, veintiseis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso : Alimentos  
Demandante : Angel Esneidy Lozano Enciso  
Demandado : Oscar Ivan Leal Leon  
Radicación : 2023-00060  
Interlocutorio : 0019

Examinado el expediente, esta Judicatura advierte que el asunto no ha tenido un impulso procesal por parte de los interesados, es decir, que después de admita la demanda, la parte demandante no ha realizado impulso alguno, es de indicar que no ha elevado solicitudes al correo institucional, ni ha hecho presencia en secretaría para trámite alguno, en ningún momento se ha visto interés de parte para que el proceso avance, tampoco ha hecho gestión frente a saber los ingresos del demandado donde dice que labora.

La última providencia fue del 24 de mayo de 2023, de donde se ordenó oficiar a la entidad EMPRESA AMBIENTAMOS RS SSAS, lo cual se realizó por secretaria el 11 de junio de 2023, sin respuesta alguna por la entidad, ni la parte interesada realizar gestión alguna, es decir, sin resultado alguno por la parte interesada, no se ha visto interés alguno en el proceso.

Desde aquella fase procesal, el expediente ha permanecido por mas de 6 meses en secretaria, siendo ajeno a la participación activa y frente al pronunciamiento, se dispuso el cumplimiento de unas cargas procesales, que no se realizó y de oficio sin respuesta alguna al correo institucional, ni físico.

En ese orden de ideas, ante a la ausencia de acto procesal de parte, se persiste, por lo tanto, en una inactividad procesal, teniéndose en cuenta que, por el comportamiento desarrollado, conlleva a un desinterés del mismo, y a su vez en un detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contraponen con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto y para los fines que previene el Código General del Proceso en su artículo 317, el Juzgado **DISPONE:**

- 1) **REQUERIR** a la parte interesada ANGEL ESNEIDY LOZANO ENCISO, para que en el término de treinta (30) días, procedan a cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada.
- 2) **NOTIFICAR** esta providencia por estado.
- 3) Advertir que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **006** del 29 de enero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**  
Secretario